

INFORMACIÓN LABORAL BÁSICA 2025

SALARIOS
COTIZACIONES
PRESTACIONES
REPRESENTACIÓN
SUBSIDIOS
PENSIONES
PERMISOS



Contamos contigo

JUNTA DE EXTREMADURA



comisiones obreras
de extremadura

1. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL	pág 2
2. INDICADOR PÚBLICO DE EFECTOS MÚLTIPLES	pág 2
3. TOPES DEL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	pág 2
4. INCAPACIDAD TEMPORAL	pág 3
5. COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	pág 4
6. PENSIONES	pág 11
7. DESEMPLEO	pág 13
8. SUBSIDIO Y RENTA AGRARIA EN EXTREMADURA	pág 18
9. PERMISOS DE CONCILIACIÓN	pág 20
10. GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD	pág 22
11. PERMISOS RETRIBUIDOS	pág 22
12. EESS Y REPRESENTACIÓN SINDICAL	pág 23

1. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

SMI	€/hora	€/día	€/mes	€/año
Para todas las personas trabajadoras		39,47 €	1.184 €	16.576 €
EMPLEO DE HOGAR Salario hora efectivamente trabajada	9,26 €			
Eventuales y temporeros cuyos servicios en una misma empresa no excedan de 120 días		56,08 €		

2. INDICADOR PÚBLICO DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

IPREM	DÍA	MES	AÑO
Sin prorrata de pagas extras	20 €	600 €	7.200 €
Con prorrata de pagas extras			8.400 €

3. TOPES DEL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

FOGASA		
Salario día	Doble del SMI con paga	91,92 €
Tope salarios	120 días	11.030,40 €
Tope indemnización	365 días	33.550,80 €

4. INCAPACIDAD TEMPORAL Y OTRAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INCAPACIDAD TEMPORAL. CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN			
ORIGEN INCAPACIDAD	DÍAS	PORCENTAJE	A CARGO
Enfermedad común o accidente no laboral	Entre el 1º y el 3º día	No hay prestación	Empresa, Seguridad Social o Mutua
	Entre el 4º y el 20º día	60% base reguladora	
	Desde el 21º día en adelante	75% base reguladora	
Enfermedad profesional o accidente de trabajo	Desde el día siguiente al de la baja, estando al cargo del empresario el salario correspondiente al día de la baja.	75% base reguladora	Empresa, Seguridad Social o Mutua
Interrupción del embarazo o gestación de la mujer trabajadora desde el día primero de la semana trigésima novena	Día 1º	salario empresa	Empresa, día de la baja y resto Seguridad Social
	Del 2º al 20º día	60% de la base reguladora	
	Desde el 21º día en adelante	75% de la base reguladora	
Menstruación incapacitante secundaria	Entre el 1º y el vigésimo día	60% de la base reguladora	Seguridad Social
	Desde el vigésimo día en adelante	75% de la base reguladora	
Donación de órganos o tejidos para trasplante (Novedad Ley 6/2024 de 20 de diciembre)	Desde el primer día	100% de la base reguladora	Seguridad Social o entidad colaboradora

NOTA: Tanto los días como los porcentajes se pueden mejorar por Convenios.

OTRAS PRESTACIONES (1)			
PRESTACIÓN	DÍAS	PORCENTAJE	A CARGO
Riesgo durante el embarazo	Desde el primer día de suspensión o permiso y durante el tiempo necesario para la protección de la salud de la trabajadora	100% base reguladora (contingencias profesionales)	INSS o Mutua colaboradora de la Seguridad Social
Riesgo durante la lactancia natural (menores de 9 meses)	Desde el primer día de suspensión o permiso y durante el tiempo necesario para la protección de la salud de la trabajadora	100% base reguladora (contingencias profesionales)	INSS o Mutua colaboradora de la Seguridad Social
Nacimiento y cuidado de menor (maternidad y paternidad u adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento)	16 semanas: -6 semanas obligatorias, ininterrumpidas -10 semanas que podrán disfrutar a jornada completa o parcial	100% base reguladora (contingencias comunes)	INSS

OTRAS PRESTACIONES (2)			
PRESTACIÓN	DÍAS	PORCENTAJE	A CARGO
Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (reducción de jornada de al menos un 50%)	Desde el primer día de reducción de jornada durante un periodo inicial de 1 mes (prorrogable por periodos de 2 meses)	100% base reguladora (contingencias profesionales)	INSS o Mutua colaboradora de la Seguridad Social
Corresponsabilidad en el cuidado del lactante	Desde el primer día de reducción de jornada en media hora entre los 9 y 12 meses del menor	100% base reguladora (contingencias comunes)	INSS

5. COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

5.1. BASES DE COTIZACIÓN Régimen General			
		Bases mínimas	Bases máximas
Grupo	Categorías Profesionales	€/mes	€/mes
1	Ingenieros, Licenciados, Personal alta dirección no incluido en el art. 1.3c) del Estatuto de los Trabajadores	1.929,00 €	4.909,50 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.599,60 €	4.909,50 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.391,70 €	4.909,50 €
4	Ayudantes no titulados	1.381,20 €	4.909,50 €
5	Oficiales Administrativos	1.381,20 €	4.909,50 €
6	Subalternos	1.381,20 €	4.909,50 €
7	Auxiliares Administrativos	1.381,20 €	4.909,50 €
		€/día	€/día
8	Oficiales de primera y segunda	46,04 €	163,65 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	46,04 €	163,65 €
10	Peones	46,04 €	163,65 €
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	46,04 €	163,65 €

5.2. TOPES DE COTIZACIÓN	
Máximo de la base de cotización al Régimen General	4.909,50 €/mes
Mínimo para contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales	SMI vigente incrementado en 1/6 (1.381,20 €/mes)

5.3. TIPOS DE COTIZACIÓN

RÉGIMEN GENERAL	Empresa	Trabajador	Total
Contingencias Comunes	23,60%	4,70%	28,30%
CONTINGENCIAS PROFESIONALES (Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales)	Tipos de tarifa de primas establecidas por ley (Ley 42/2006, de 28 de diciembre)		
DESEMPLEO: Tipo Régimen General*	5,50%	1,55%	7,05%
DESEMPLEO: contrato duración determinada a tiempo completo o a tiempo parcial	6,70%	1,60%	8,30%
FOGASA	0,20%	-	0,20%
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60%	0,10%	0,70%
HORAS EXTRAORDINARIAS FUERZA MAYOR	12,00%	2,00%	14,00%
RESTO HORAS EXTRAORDINARIAS	23,60%	4,70%	28,30%
MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL (MEI)	0,67%	0,13%	0,80%
COTIZACIÓN ADICIONAL DE SOLIDARIDAD (novedad desde el 1 de enero de 2025)			
Retribuciones desde base máxima hasta 10 % adicional de la misma (desde los 4.909,51 euros a los 5.400,45 euros)	0,77%	0,15%	0,92%
Retribuciones desde el 10 % adicional de la base máxima hasta 50 % adicional de la misma (desde los 5.400,45 euros a los 7.364,25 euros)	0,83%	0,17%	1,00%
Retribuciones superiores al 50 % adicional de la base máxima (> 7.364,25 euros)	0,98%	0,19%	1,17%

(*) contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, contratación de duración determinada en las modalidades de contratos de formación en alternancia, para la formación y aprendizaje, formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios, de relevo, interinidad y contratos realizados con trabajadores que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33%.

- Desde el 1 de enero de 2025, los contratos de duración determinada inferior a 30 días tendrán una cotización adicional de 32,60 euros a cargo del empresario a la finalización del mismo. Esta cotización adicional no se aplicará a contratos en el sistema especial por Cuenta Ajena Agrarios, empleados de hogar o en el régimen especial para minería del carbón, así como, en la relación laboral especial de personas artistas y tampoco en contratos por sustitución, para la formación y el aprendizaje ni en los de formación en alternancia.
- Exoneración en la cotización por contingencias comunes (salvo IT), desempleo, fondo garantía salarial y formación profesional, prevista en el art. 152 del RD Legislativo 8/2015 para trabajadores por cuenta o socios trabajadores o de trabajo de cooperativas, que continúen trabajando tras haber alcanzado la edad de acceso a la jubilación (65 años con 38 o más años cotizados o 66 y seis meses para menos de 38 años cotizados), siendo los periodos de esta exención computables como cotizados. Tipo de cotización en estos supuestos para IT por contingencias comunes (1,55 %) del que el 1,30% será a cargo de la empresa, y el 0,25 % a cargo de la persona trabajadora.

5.4. NOVEDADES EN COTIZACIÓN EN CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

Desde el 1 de octubre 2023 entró en vigor la equiparación del trabajo a tiempo parcial con el trabajo a tiempo completo a efectos del cómputo de los periodos de cotización necesarios para el reconocimiento de las prestaciones.

Bases mínimas de cotización por horas para contratos a tiempo parcial		
Grupo	Categorías Profesionales	base mínima por hora
1	Ingenieros y Licenciados, Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	11,62 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	9,64 €
3	Jefes Administrativos y de Taller.	8,38 €
4	Ayudantes no Titulados.	8,32 €
5	Oficiales Administrativos.	8,32 €
6	Subalternos.	8,32 €
7	Auxiliares Administrativos.	8,32 €
8	Oficiales de primera y segunda.	8,32 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	8,32 €
10	Personas trabajadoras mayores de 18 años no cualificadas	8,32 €
11	Personas trabajadoras menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional.	8,32 €

5.5. CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN y APRENDIZAJE Y CONTRATOS FORMATIVOS EN ALTERNANCIA

Cuando la base de cotización mensual por contingencias comunes, no supere la base mínima del régimen que se trate se aplican las siguientes cuotas mensuales

	EMPRESA	TRABAJADOR	Total cuota mensual
Contingencias Comunes	55,97 €	11,16 €	67,13 €
Contingencias Profesionales	7,71 €	–	7,71 €
Fondo de Garantía Salarial	4,25 €	–	4,25 €
Desempleo*	75,96 €	24,41 €	97,37 €
Formación Profesional	2,09 €	0,27 €	2,36 €
TOTAL	145,98 €	32,84 €	178,82 €

(*) Cuando proceda cotizar por desempleo en los contratos para la formación, la base de cotización será la base mínima correspondiente a las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a la que será de aplicación el tipo del 7,05%, distribuido conforme al siguiente detalle: 5,50% a cargo de la empresa y 1,55% a cargo del trabajador.

Cuando la base de cotización mensual por contingencias comunes supere la base mínima mensual de cotización de dicho régimen correspondiente, a las cuotas únicas a que se refiere el cuadro anterior se les sumarán las cuotas resultantes de aplicar, al importe en que la base de cotización exceda de la base mínima, los siguientes tipos de cotización

	EMPRESA	TRABAJADOR	Total cuota mensual
Contingencias Comunes	23,60%	4,70%	28,30%
Contingencias Profesionales	Tipos de tarifa de primas establecidas por ley (Ley 42/2006, de 28 de diciembre)		
Desempleo	5,50%	1,55%	7,05%
Fondo de Garantía Salarial	0,20%	–	0,20%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%

Se incluye esta cotización sobre la base de contingencias comunes

	EMPRESA	TRABAJADOR	Total cuota mensual
Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)	0,67%	0,13%	0,80%

5.6. PRÁCTICAS FORMATIVAS O ACADÉMICAS EXTERNAS INCLUIDAS EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN

La cotización en las prácticas formativas remuneradas se efectuará en base a las reglas para contratos formativos en alternancia sin aplicación de las cuotas adicionales para bases de cotización que superen la mínima mensual del régimen correspondiente. Quedan excluidas las cuotas de desempleo, FOGASA, FP y MEI, así como, la cotización adicional de solidaridad.

En el caso de prácticas formativas no remuneradas, la cuota empresarial será por cada día de prácticas:

	cuota diaria empresa	cuota máxima mensual
Por contingencias comunes (excluida la incapacidad temporal)	2,79 €	63,44 €
Por contingencias profesionales	0,34 €	7,71 €

En el año 2025, para ambos casos de prácticas, a las cuotas por contingencias comunes se les aplica la **reducción del 95%** establecida en el apartado 5.b) de la disposición adicional 52 de la Ley General de la Seguridad Social, sin que les sea de aplicación otros beneficios en la cotización distintos a esta reducción.

5.7. EMPLEADOS/AS DE HOGAR

BASES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES		
TRAMO	RETRIBUCIÓN MENSUAL incrementada con la proporción de pagas extraordinarias (€/mes)	BASE DE COTIZACIÓN (€/mes)
1º	Hasta 319	296,00 €
2º	Desde 319,01 hasta 495,00	423,00 €
3º	Desde 495,01 hasta 672,00	584,00 €
4º	Desde 672,01 hasta 850,00	761,00 €
5º	Desde 850,01 hasta 1.029,00	941,00 €
6º	Desde 1.029,01 hasta 1.204,00	1.116,00 €
7º	Desde 1.204,01 hasta 1.381,20	1.381,20 €
8º	Desde 1.381,21	Retribución mensual

TIPOS DE COTIZACIÓN			
	EMPLEADOR	TRABAJADOR	TOTAL
Contingencias comunes	23,60%	4,70%	28,30%
Contingencias profesionales	Sobre la base de cotización que corresponda, se aplicará el tipo de cotización previsto en la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.		
Desempleo para contratación indefinida	5,50%	1,55%	7,05%
Desempleo para contratación duración determinada	6,70%	1,60%	8,30%
FOGASA	0,20%	–	0,20%
MEI	0,67%	0,13%	0,80%

Desde el 1 de enero 2023, el empleador es el único responsable de tramitar el alta o la baja ante la Tesorería General de la Seguridad Social, así como de comunicar todas las variaciones de jornada, tipo de contrato o retribuciones que se produzcan. De igual modo, es el responsable del pago de cuotas de la Seguridad Social correspondientes con independencia del número de horas que haya acordado con la persona empleada en el hogar familiar.

Beneficios en la cotización

Siempre que ese esté al corriente de pago, será aplicable una reducción del 20 por ciento en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes. Asimismo, tendrán una bonificación del 80 por ciento en las aportaciones empresariales a la cotización por desempleo y al Fondo de Garantía Salarial en ese sistema especial. Además, existe un beneficio del 45% en la cuota empresarial por contingencias comunes, por la contratación de cuidadores en familias numerosas (no acumulable con la reducción por alta en el régimen del 20%). Sólo será aplicable por la contratación de un único cuidador por cada unidad familiar que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa.

5.8. SISTEMA ESPECIAL TRABAJADORES/AS POR CUENTA AJENA AGRARIOS (R. GENERAL)

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASE DE COTIZACIÓN	
		Euros/mes	Euros/día (Jornadas reales)*
Grupo	BASE MÁXIMA (€/ Mes)	4.909,50 €	213,50 €
		BASES MÍNIMAS	
1	Ingenieros, Licenciados, Personal alta dirección no incluido en el art. 1.3c) del Estatuto de los Trabajadores	1.929,00 €	83,87 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	1.599,60 €	69,55 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.391,70 €	60,51 €
4	Ayudantes no titulados	1.381,20 €	60,05 €
5	Oficiales Administrativos	1.381,20 €	60,05 €
6	Subalternos	1.381,20 €	60,05 €
7	Auxiliares Administrativos	1.381,20 €	60,05 €
8	Oficiales de 1ª y 2ª	1.381,20 €	60,05 €
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	1.381,20 €	60,05 €
10	Peones	1.381,20 €	60,05 €
11	Trabajador menor de 18 años	1.381,20 €	60,05 €

(*) Cuando se realicen en el mes natural 22 o más jornadas reales la base de cotización aplicable será la correspondiente a las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales en modalidad mensual

PERIODOS DE INACTIVIDAD

La base mensual de cotización aplicable para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este sistema especial será, durante los periodos de inactividad, dentro del mes natural, la base mínima de cotización por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General (1.381,20€). A estos efectos, se entenderá que existen periodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de días naturales en que el trabajador figure de alta en el sistema especial en dicho mes sea superior al número de jornadas reales en el mismo multiplicado por 1,3636.

El número de días de inactividad del mes es la diferencia entre los días en alta laboral en el mes y el número de jornadas reales en el mes multiplicadas por 1,3636.

La cotización por los días de inactividad en el mes es el resultado de multiplicar el número de días de inactividad en el mes por la base de cotización diaria correspondiente al Régimen General y por el tipo de cotización aplicable.

a) Durante los **períodos de actividad**:

Para la cotización por contingencias comunes, respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1: el 28,30% (23,60% a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo de la persona trabajadora).

Respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11: el 25,66 %, (el 20,96 % a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo de la persona trabajadora).

Desempleo: para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

b) Durante los **períodos de inactividad**, el tipo de cotización será el 11,50% , siendo la cotización resultante a cargo exclusivo de la persona trabajadora.

Con efectos desde el 1 de enero de 2025, a las personas trabajadoras que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2024 se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2025 una reducción del 19,11% .

c) Para el **mecanismo de equidad intergeneracional**:

Se aplica a los períodos de actividad, el 0,80% sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el 0,67% será a cargo de la empresa y el 0,13%, a cargo del trabajador. Se aplica a los períodos de inactividad, el 0,80% sobre la base de cotización por contingencias comunes, a cargo de la persona trabajadora.

Respecto a las personas trabajadoras incluidas en este sistema especial, no resultará de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias.

Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y lactancia natural, así como de nacimiento y cuidado del menor y ejercicio corresponsable en el cuidado del lactante, durante la **situación de actividad** la cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de las personas trabajadoras: en situaciones con **contrato indefinido** para las personas trabajadoras encuadradas en el grupo de cotización 1, el tipo del 15,50%. Para los grupos de cotización del 2 al 11, el tipo del 2,75%. Para personas trabajadoras con **contrato temporal y fijo-discontinuo**, se regirán por la regla anterior en los periodos de actividad, estando obligadas a ingresar la cotización correspondiente en los periodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de subsidio por nacimiento y cuidado del menor y corresponsabilidad en el cuidado del lactante, que tendrán la consideración de periodos de cotización efectiva a efectos de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

6. PENSIONES

6.1. CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES EN LA MODALIDAD CONTRIBUTIVA

CLASES DE PENSIÓN		Con cónyuge a cargo 14 pagas	Sin cónyuge (Unipersonal) 14 pagas	Con cónyuge NO a cargo 14 pagas
JUBILACIÓN	Titular con 65 años	1.127,60 €	874,40 €	830,00 €
	Titular menor de 65 años	1.127,60 €	818,00 €	773,20 €
	Titular menor de 65 años procedente de gran invalidez	1.691,30 €	1.311,60 €	1.245,00 €
INCAPACIDAD PERMANENTE	Gran invalidez	1.691,30 €	1.237,80 €	1.174,90 €
	Absoluta	1.127,60 €	825,20 €	783,30 €
	Total: Titular con 65 años	1.127,60 €	874,40 €	830,00 €
	Total: Titular con edad entre 60 y 64 años	1.127,60 €	818,00 €	773,20 €
	Total derivada de enfermedad común menor de 60 años	644,60 €	644,60 €	639,10 €
	Parcial del régimen de accidente de trabajo (titular con 65 años)	1.127,60 €	825,20 €	783,30 €
			MENSUAL	ANUAL
VIUDEDAD	Titular con cargas familiares		1.127,60 €	15.786,40 €
	Titular con 65 años o discapacidad igual o superior al 65%		874,40 €	12.241,60 €
	Titular con edad entre 60 y 64 años		818,00 €	11.452,00 €
	Titular con menos de 60 años		662,50 €	9.275,00 €
ORFANDAD	Por beneficiario		267,50 €	3.745,00 €
	Por beneficiario menor de 18 años con discapacidad > =65%		525,80 €	7.361,20 €
	Orfandad absoluta:			3.475,00€+(9.275,00€/N)
	Prestación de orfandad			
	Un solo beneficiario		793,80 €	11.113,20 €
	Varios beneficiarios (N)		1.338,12 €	18.733,70 €
A FAVOR DE FAMILIARES	Por Beneficiario		267,50 €	3.745,30 €
	Si no existe viudo ni huérfano pensionista:			
	-Un solo beneficiario con 65 años		646,00 €	9.044,20 €
	-Un solo beneficiario menor de 65 años		608,80 €	8.523,20 €
	-Varios beneficiarios (N)		267,50€+(395€/N)	3.745,00€ +(5.530 €/ N)
S.O.V.I.	Vejez, Invalidez y viudedad (no concurrentes)		560,00 €	7.840,00 €
	Vejez, Invalidez y viudedad (concurrentes)		543,60 €	7.610,40 €
LÍMITE DE INGRESOS (sin incluir la pensión)	Con cónyuge no a cargo			9.193,00 €
	Con cónyuge a cargo			10.723,00 €
	Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)			9193,00 €

6.2. COMPLEMENTO PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO

BENEFICIARIO/A	MENSUALES	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Mujeres y hombres que sean personas beneficiarias de una pensión contributiva de jubilación (salvo la jubilación parcial), de incapacidad permanente o de viudedad a partir del 4 de febrero de 2021 y que hayan tenido uno o más hijos o hijas. Cuando se acceda a la jubilación plena desde la jubilación parcial se reconocerá el complemento, si se cumplen los requisitos exigidos.	35,90€ por cada hijo o hija	143,60€

Requisitos de acceso para los hombres (cumplir al menos uno):

- Causar una pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor por los hijos o hijas en común, siempre que alguno de ellos tenga derecho a percibir una pensión de orfandad.
- Causar una pensión contributiva de jubilación o incapacidad permanente y haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción, con arreglo a las siguientes condiciones:
 - En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados hasta el 31 de diciembre de 1994, tener más de ciento veinte días sin cotización entre los nueve meses anteriores al nacimiento y los tres años posteriores a dicha fecha o, en caso de adopción, entre la fecha de la resolución judicial por la que se constituya y los tres años siguientes, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.
 - En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados desde el 1 de enero de 1995, que la suma de las bases de cotización de los veinticuatro meses siguientes al del nacimiento o al de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sea inferior, en más de un 15%, a la de los veinticuatro meses inmediatamente anteriores, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.

6.3 PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS (DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ). CUANTÍAS BÁSICAS

	€/mes	€/año
Íntegra	564,70 €	7.905,80 €
Mínima 25%	141,18 €	1.976,45 €
Íntegra más incremento 50%	847,05 €	11.858,70 €
Cuando dentro de una misma familia conviva más de un/a beneficiario/a de pensión no contributiva, la cuantía individual para cada uno de ellos es la siguiente:		
2	480,00 €	6.719,93 €
3	451,76 €	6.324,64 €

La cuantía individual actualizada para cada pensionista se fija a partir de este importe y en función del número de beneficiarios que vivan en el mismo domicilio, de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser la cuantía inferior a la mínima del 25% de la establecida.

Los pensionistas de pensión no contributiva de invalidez cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 75% y acrediten la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida, percibirán además un complemento del 50% de los 7.905,80€ anuales, por lo que el importe de ese complemento queda fijado en 3.952,90€ anuales.

6.4. PRESTACIONES FAMILIARES (modalidad no contributiva) (*)			
		€/mes	€/año
Hijos acogidos menores de 18 no discapacitados	Para personas beneficiarias con ingresos que no rebasen el límite establecido de 14.544 € anuales más un 15% por cada hijo o menor acogido a cargo a partir del segundo.	49 €	588 €
	Para familias numerosas el límite es de 21.888 € para 3 hijos a cargo, a partir del cuarto se incrementa la cuantía en 3.546 €		
	En casos de pobreza del hogar familiar (calculado por aplicación de una escala de ingresos en función de los miembros que lo compongan) la cuantía se incrementará.		637,92 €
Hijos mayores de 18 años con discapacidad =>a 65%	No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad.	483,80 €	5.805,60 €
Por hijos mayores de 18 años con discapacidad =>a 75%	No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad	725,60 €	8.707,20 €

(*) Régimen transitorio (disposición transitoria primera y sexta Ley 19/2021, de 20 de diciembre)

A partir de 1 de junio de 2020, fecha de entrada en vigor del Real decreto-ley 20/2020, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital (IMV), se suprimió la asignación económica por cada hijo o menor de 18 años a cargo sin discapacidad o con un grado de discapacidad inferior al 33%, no pudiendo presentarse nuevas solicitudes por estos causantes. No obstante, los beneficiarios de esta asignación económica continuarán percibiendo la prestación hasta que dejen de concurrir los requisitos y proceda su extinción. Las solicitudes presentadas con anterioridad a 1 de junio de 2020 se regirán por la norma vigente al tiempo de su presentación. A estos beneficiarios, el INSS permite la posibilidad de convertir el derecho de la asignación económica que venían percibiendo a la prestación transitoria de IMV. Con carácter residual, hasta la extinción del derecho, se mantiene la regulación aplicable a los beneficiarios a los que se les aplique el régimen transitorio, así como las normas e instrucciones para la comprobación del requisito de no superar el límite de ingresos establecido teniendo en cuenta los ingresos computables.

7. DESEMPLEO

7.1. PRESTACIONES POR DESEMPLEO CONTRIBUTIVO		
Requisito: haber trabajado y cotizado al desempleo al menos 360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar		
CUANTÍA	180 primeros días	70% Base Reguladora
	181 en adelante	60% Base Reguladora
TOPE MÍNIMO	Sin hijos	560 €
	1 hijo/a o más	749 €
TOPE MÁXIMO	Sin hijos	1.225 €
	Con 1 hijo	1.400 €
	Con 2 o más hijos	1.575 €

El importe de la prestación por desempleo se calcula según la base reguladora; esta es la media de las bases de cotización por contingencias profesionales de los últimos 180 días de trabajo anteriores al cese. Si en los últimos 180 días cotizados has tenido varios contratos a tiempo parcial con porcentajes de tiempo de trabajo distintos se debe calcular el promedio en relación con los días cotizados.

Mientras se cobre la prestación por desempleo, el ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social lo realiza el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Éste asume la aportación empresarial y descontará del importe de dicha prestación el 100 % de la cuota que corresponda.

Si eres una persona trabajadora por cuenta ajena agraria fija o fija discontinua, el SEPE se hace cargo del 73,50 % de la aportación a la Seguridad Social, siendo el 26,50% restante a cargo del trabajador y descontándose de la cuantía de la prestación.

7.2. DURACIÓN DEL DESEMPLEO CONTRIBUTIVO		
PERÍODO DE COTIZACIÓN (en días) en los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo (días)	PERÍODO DE PRESTACIÓN	
	DÍAS	MESES
Desde 360 hasta 539	120	4
Desde 540 hasta 719	180	6
Desde 720 hasta 899	240	8
Desde 900 hasta 1.079	300	10
Desde 1.080 hasta 1.259	360	12
Desde 1.260 hasta 1.439	420	14
Desde 1.440 hasta 1.619	480	16
Desde 1.620 hasta 1.799	540	18
Desde 1.800 hasta 1.979	600	20
Desde 1.980 hasta 2.159	660	22
Desde 2.160	720	24

**Novedades en el nivel asistencial por desempleo a partir del 1 de noviembre de 2024
(Real Decreto-ley 2/2024)**

1. Se suprime el mes de espera para la solicitud de los subsidios de desempleo.
2. Se elimina la parcialidad en los subsidios de cotización insuficiente y en los de agotamiento de prestación contributiva cuando nace de un contrato a tiempo parcial en los últimos 180 días.
3. Se amplía a 6 meses el plazo de solicitud de los subsidios de desempleo.
4. Desaparece el concepto de "días consumidos". El nacimiento del derecho será el día de la solicitud, con carácter general.
5. Se suprime el doble requisito de carencia de rentas, propias y de la unidad familiar.
6. Se reduce a un trimestre el periodo de reconocimiento. Es decir, el subsidio se aprueba por un período trimestral tras el que hay que realizar una solicitud de prórroga del subsidio.
7. Se exigirá una declaración responsable de rentas e ingresos a la persona solicitante y la obligación de presentar anualmente la declaración del IRPF.

8. Complemento de apoyo al empleo (CAE): se permite compatibilizar la percepción del subsidio con el trabajo, tanto a tiempo parcial como completo, hasta un máximo de 180 días (con el límite de la duración del contrato que dio origen al mismo y también del número de días que resten por percibir de la duración máxima del subsidio reconocido). Esta compatibilidad no es voluntaria y se aplica de oficio.
9. Se establece la compatibilidad de las prestaciones por desempleo con las becas y ayudas que se obtengan por asistencia a acciones de formación profesional o en el trabajo.
10. Se unifica la protección por desempleo de las personas trabajadoras eventuales agrarios con el resto de personas trabajadoras y se simplifica el acceso y la gestión.
11. Se amplía la cobertura del subsidio de agotamiento para menores de 45 años sin el requisito de cargas familiares a aquellas personas que hayan agotado una prestación contributiva de al menos 360 días.
- Si se tiene un subsidio o una renta activa de inserción reconocidos antes del 1 de noviembre de 2024 se mantienen con la normativa anterior hasta su extinción tanto en cuantía como en requisitos.

7.3. SUBSIDIO POR DESEMPLEO. Sin tener en cuenta período mínimo de cotización		
Tipo de subsidio	Duración máximo de la prestación (si se mantienen los requisitos)	CUANTÍA
Por agotamiento de una prestación contributiva		- Durante los primeros 180 días: 95% del IPREM - Desde el día 181 hasta el día 360: 90% del IPREM - Desde el día 361 en adelante: 80% del IPREM
Con responsabilidades familiares (*) e indiferencia en la edad de la persona beneficiaria - Agotada una prestación >= 180 días - Agotada una prestación >= 120 días	30 meses 24 meses	
Sin responsabilidades familiares - Menores de 45 años que ha agotado una prestación => 360 días 6 meses - Menores de 45 años que ha agotado una prestación => 120 días	6 meses	
Subsidio por pérdida de empleo		
Por haber cotizado 6 meses - Con responsabilidades familiares 21 meses - Sin responsabilidades familiares	21 meses 6 meses	
Por haber cotizado de 3, 4 o 5 meses con o sin responsabilidades familiares	3, 4 o 5 meses	
Subsidio para personas trabajadoras emigrantes retornadas (**)	18 meses	
Subsidio por ser víctimas de violencia de género, sexual o la ejercida por padres o hijos (**)	La duración máxima del subsidio será de 30 meses salvo (***)	
Subsidio para mayores de 52 años	Hasta que la persona trabajadora alcance la edad ordinaria que le permita acceder a la jubilación	80% del IPREM

(*) A los efectos del subsidio por desempleo, tener responsabilidades familiares significa tener a su cargo a su cónyuge o a algún hijo o hija por naturaleza o adopción que sea menor de 26 años o mayor con discapacidad o personas menores acogidas o en guarda con fines de adopción o acogimiento, si conviven o dependen económicamente del solicitante y no tienen rentas mensuales superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional (SMI), sin contar la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, siempre que la suma de los ingresos de todos los miembros de su unidad familiar así constituida, dividida entre el número de componentes de la misma, no supere dicha cantidad.

(**) No obstante, si se accediera a este subsidio manteniendo un contrato a tiempo parcial hasta el 30 de mayo de 2025, de su importe se deducirá la parte proporcional al tiempo trabajado. La misma deducción se efectuará cuando se esté percibiendo el subsidio y se obtenga un trabajo a tiempo parcial.

(***) Si con anterioridad, por esta misma causa de la RAI regulada en Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre:

- Ha disfrutado de un derecho a la RAI, la duración máxima será de 20 meses.
- Ha disfrutado de dos derechos a la RAI, la duración máxima será de 10 meses.
- No obstante, lo anterior, si desde el inicio de la primera RAI hubieran transcurrido 3 o más años, la duración del subsidio será de 30 meses.

Complemento de apoyo al empleo

Desde el día 1 de noviembre de 2024 es compatible el subsidio por desempleo (por agotamiento de la prestación o tener cotizaciones insuficientes) con el trabajo por cuenta ajena, aplicándose de oficio un complemento de apoyo al empleo.

Este complemento se determina trimestralmente en función de la jornada pactada, en las siguientes cuantías (en función del IPREM):

Trimestre de subsidio	CAE. Empleo a tiempo completo	CAE. Empleo a tiempo parcial $\geq$ 75% de la jornada	CAE. Empleo a tiempo parcial $<75\%$ y $\geq 50\%$ de la jornada	CAE. Empleo a tiempo parcial $<50\%$ de la jornada
1	480 €	450 €	420 €	360 €
2	360 €	300 €	270 €	240 €
3	240 €	210 €	180 €	150 €
4	180 €	150 €	120 €	90 €
5 y siguientes	120 €	90 €	60 €	30 €

Supuestos de incompatibilidad del subsidio como complemento de apoyo al empleo

Cuando la empresa que tenga autorizado expediente de regulación de empleo en el momento de la contratación.

- Si se ha trabajado en los últimos doce meses anteriores a la fecha del contrato en la empresa que te contrata.
- Si la relación laboral está suspendida en virtud de un ERE o del mecanismo RED.
- Si se es, cónyuge, ascendiente, descendiente u otro pariente por consanguinidad o afinidad, o en su caso por adopción, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o empresaria, de quien ostente cargos de dirección o sea miembro de los órganos de administración de una sociedad.

7.4. SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA MAYORES DE 52

El derecho al subsidio por desempleo nacerá a partir del día siguiente al del hecho causante, siempre que se solicite en el plazo de quince días siguientes a la fecha del mismo. Solicitado fuera de plazo, el derecho al subsidio nacerá el día de presentación de la solicitud.

Para ser beneficiario de este subsidio deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en una de las dos situaciones siguientes:
 - Haber agotado el día 1 de noviembre de 2024 o con posterioridad, una prestación contributiva por desempleo (se elimina la exigencia de permanecer inscrito o inscrita como demandante de empleo durante el plazo de un mes, por lo que la fecha del hecho causante es la del agotamiento de la prestación contributiva).
 - Acreditar situación legal de desempleo el día 1 de noviembre de 2024 o con posterioridad, habiendo cotizado al menos noventa días.
- b) Tener 52 años en la fecha en la que se encuentre en una de las situaciones indicadas en la letra a) anterior.
- c) Estar en desempleo total o trabajando a tiempo parcial.
- d) En la fecha del reconocimiento del derecho, estar inscrito o inscrita como demandante de empleo, y haber suscrito el acuerdo de actividad.
- e) Acreditar que, en la fecha del hecho causante correspondiente (agotamiento de la prestación contributiva o situación legal de desempleo) cumples las siguientes condiciones:
 - e.1) Cumplir todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social. También puedes acceder a este subsidio si reúñas todos los requisitos excepto tener 52 años cumplidos cuando agotaste la prestación contributiva o acreditaste situación legal de desempleo y al menos 90 días de cotización. En este caso, puedes solicitar el acceso a este subsidio a partir de la fecha en que cumplas dicha edad, siempre que en la fecha de la presentación de la solicitud cumplas el requisito de carencia de rentas, y hayas permanecido inscrito o inscrita ininterrumpidamente como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo desde la fecha del agotamiento de la prestación contributiva o de la situación legal de desempleo, hasta la fecha de la solicitud del subsidio.
 - e.2) Haber cotizado efectivamente en España por la contingencia de desempleo durante, al menos, seis años a lo largo de tu vida laboral.
- f) Acreditar, en la fecha de presentación de la solicitud, que cumples el requisito de carencia de rentas propias. El cumplimiento de este requisito deberás mantenerlo durante todo el tiempo de percepción del subsidio. Igualmente, se puede solicitar si se reúnen todos los requisitos indicados anteriormente, y se cumple la edad de 52 años durante la percepción de los siguientes subsidios:
 - Agotamiento de la prestación contributiva.
 - Cotización insuficiente para prestación contributiva.
 - Emigrante retornado.
 - Víctima de violencia de género, sexual o la ejercida por padres o hijos.

Si se ha percibido o agotado la Renta Activa de Inserción, la prestación por cese de actividad o el subsidio extraordinario por desempleo, no puede acceder al subsidio de mayores de 52 años. También se puede solicitar este subsidio si se cumplen todos sus requisitos en la fecha en la que se tenga derecho a reanudar cualquier subsidio. En este supuesto se considera como fecha del hecho causante la de la reanudación del subsidio. La cuantía mensual de este subsidio será del 80% del IPREM (480€ en 2025).

8. SUBSIDIO Y RENTA AGRARIA EN EXTREMADURA

8.1. IMPORTES MÁXIMOS DE RENTAS DEL SOLICITANTE A EFECTOS DEL DERECHO AL SUBSIDIO DEL SEASS	
AÑO	IMPORTE MÁXIMO
2025	14.209,20 €
(SMI sin pagas extras)	

8.2. TOPES MÁXIMOS DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR EN EL SUBSIDIO DEL SEASS			
NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR MAYORES DE 16 AÑOS	TOTAL DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE HIJOS DEL TITULAR DEL DERECHO MENORES DE 16 AÑOS	Nº HIJOS	OBSERVACIONES
2	33.154,80 €	0	2,00xSMI díax30x14
	34.812,54 €	1	2,10xSMI díax30x14
	36.470,28 €	2	2,20xSMI díax30x14
	38.128,02 €	3 o más	2,30xSMI díax30x14
3	45.587,85 €	0	2,75xSMI díax30x14
	47.245,59 €	1	2,85xSMI díax30x14
	48.903,33 €	2	2,95xSMI díax30x14
	50.561,07 €	3 o más	3,05xSMI díax30x14
4	58.020,90 €	0	3,50xSMI díax30x14
	59.678,64 €	1	3,60xSMI díax30x14
	61.336,38 €	2	3,70xSMI díax30x14
	62.994,12 €	3 o más	3,80xSMI díax30x14
5	66.309,60 €	0	4,00xSMI díax30x14
	67.967,34 €	1	4,10xSMI díax30x14
	69.625,08 €	2	4,20xSMI díax30x14
	71.282,82 €	3 o más	4,30xSMI díax30x14

8.3. IMPORTES MÁXIMOS DE RENTAS EN LA UNIDAD FAMILIAR EN LA RENTA AGRARIA				
SMI x N° DE VECES	SMIx2x12 (2 miembros unidad familiar)	SMIx2,75 x12 (3 miembros unidad familiar)	SMIx3,5x12 (4 miembros unidad familiar)	SMIx4x12 (5 o más miembros unidad familiar)
AÑO				
2025	28.418,40 €	39.075,30 €	49.732,20 €	56.836,80 €

8.4. TOPES MÁXIMOS DEL SOLICITANTE DE LA RENTA AGRARIA	
AÑO	IMPORTE MÁXIMO
2025	10.656,90 €
SMI día x 30 x 12 x 0,75	

Para solicitudes de acceso al subsidio por desempleo o renta agraria del sistema especial por cuenta ajena agrario entre el 23 de mayo de 2024 y el 30 de junio de 2025, el mínimo de jornadas reales cotizadas exigidas se reduce a 10 (disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 2/2024).

Es importante recalcar que esta reducción de jornadas para el acceso al subsidio agrario y la renta agraria no afecta a los requisitos de la Seguridad Social para permanecer en el Sistema Especial Agrario durante periodos de inactividad, pues para ello sigue siendo necesario haber realizado un mínimo de 30 jornadas reales en los 365 días anteriores.

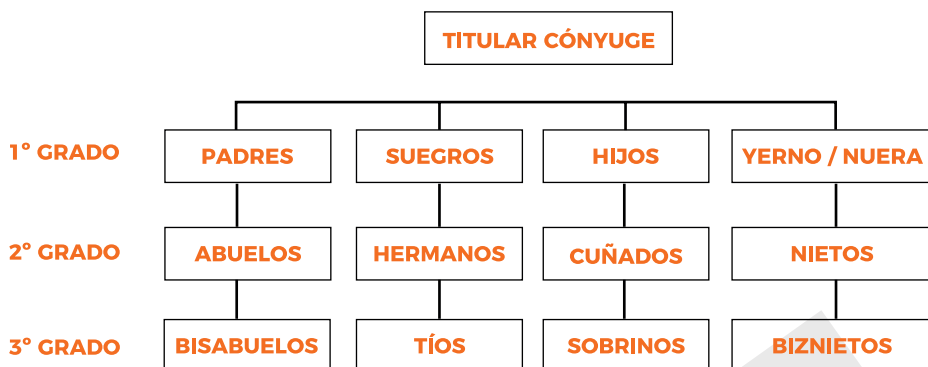
9. PERMISOS DE CONCILIACIÓN

9.1. PERMISOS DE CONCILIACIÓN. TIPOS, DURACIÓN Y CONDICIONES			
		DURACIÓN	RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO
PERMISO POR NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR (maternidad)		16 semanas de las cuales las 6 primeras son obligatorias	SI
PERMISO POR NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR (paternidad)		16 semanas de las cuales las 6 primeras son obligatorias	SI
PERMISO POR ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO		16 semanas de las cuales las 6 primeras son obligatorias	SI
*PERMISO PARENTAL para hijo/a, menor acogido		8 semanas/año, hasta que el menor cumpla 8 años. (De momento no es retribuido, pero esto puede en 2025)	El contrato se suspende
REDUCCIÓN DE JORNADA	Cuidado de menor de 12 años	Hasta que el menor cumpla 12 años	El contrato no se suspende
	Cuidado directo de familiares y dependientes <i>(cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho)</i>	No hay límite	El contrato no se suspende
	Cuidado de menor a su cargo afectado por cáncer o por enfermedad grave	Hasta que el menor cumpla 23 años / 26 años si tiene el 65% de discapacidad	El contrato no se suspende
ADAPTACIÓN DE LA DURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO	Cuidado de menor de 12 años	Hasta que el menor cumpla 12 años	El contrato no se suspende
	Cuidado de hijos e hijas mayores de 12 años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, así como de otras personas dependientes	No hay límite	El contrato no se suspende

9.1. PERMISOS DE CONCILIACIÓN. TIPOS, DURACIÓN Y CONDICIONES			
		DURACIÓN	RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO
EXCEDENCIA	Cuidado de hijo/a	Hasta los tres años del menor	Primer año derecho de reserva del puesto de trabajo, y después la reserva es de un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente
	Cuidado de familiar dependiente (cónyuge o pareja de hecho, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y por afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho)	Hasta 2 años	
OTROS PERMISOS RETRIBUIDOS	Exámenes prenatales y asistencia a preparación al parto	Por el tiempo indispensable	El contrato no se suspende
	*POR CUIDADOS: Por accidente o enfermedad grave/ Hospitalización/accidente/ intervención quirúrgica sin hospitalización pero que precise reposo de familiar de hasta 2º grado y convivientes	5 días	El contrato no se suspende
	*PERMISO POR FUERZA MAYOR: por motivos familiares urgentes o imprevisibles	4 días al año. Se puede disfrutar por horas	El contrato no se suspende
	Nacimiento hijo/a prematuro/a	1 hora diaria	El contrato no se suspende
	Cuidado de lactante	Hasta los 9 meses del lactante. Fraccionada o acumulada	El contrato no se suspende
	*Matrimonio y registro de parejas de hecho	15 días naturales	El contrato no se suspende
	Permiso por fallecimiento por el cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad	2 días 4 días cuando necesite desplazamiento	El contrato no se suspende
RIESGO EN EL EMBARAZO/LACTANCIA		Hasta que se inicie el permiso por nacimiento y cuidado del menor/ lactancia hasta que el bebé cumpla los 9 meses/ o hasta que desaparezca el riesgo	SI

Estos derechos y permisos laborales de conciliación pueden estar o ser mejorados por convenio colectivo o planes de igualdad mediante la negociación colectiva

10. GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



11. PRINCIPALES PERMISOS RETRIBUIDOS RECOGIDOS EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (Art.37.3)

(Se pueden ampliar o mejorar por convenio colectivo)

- Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de parejas de hecho.
- Un día por traslado de domicilio habitual.
- El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Las personas trabajadoras con al menos un año de antigüedad en la empresa tienen derecho a un permiso retribuido de 20 horas anuales de formación vinculada a la actividad de la empresa acumulables por un periodo de hasta cinco años. La concreción del disfrute del permiso se fijará en convenio colectivo, y en su defecto de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario.
- Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
- El resto de los permisos se pueden consultar en el artículo 37.3 de Estatuto de los Trabajadores.

12. ELECCIONES SINDICALES Y REPRESENTACIÓN SINDICAL

Las elecciones sindicales están reguladas en los artículos del 61 al 76 del Estatuto de los Trabajadores y con relación a los funcionarios en los artículos 39 y siguientes del Estatuto Básico del Empleado Público, son las elecciones en las que los trabajadores y trabajadoras de una empresa o una administración eligen a sus representantes, que defienden los derechos e intereses de toda la plantilla ante la dirección.

La empresa no se puede negar a que se lleven a cabo elecciones. Es un derecho fundamental. Las elecciones sindicales se llevan a cabo cada cuatro años.

El mínimo de personas para celebrar unas elecciones sindicales es de seis. En aquellos centros de trabajo con más de 10 personas hay que hacer elecciones y en aquellos que tienen entre 6 y 10, se pueden hacer si lo deciden por mayoría. Pueden votar todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa o centro de trabajo mayores de dieciséis años y con una antigüedad en la empresa de, al menos, un mes.

El número de representantes depende del tamaño del centro de trabajo:

- Hasta 30 personas en plantilla: 1 representante
- Entre 31 y 49: 3 representantes
- Si el centro de trabajo tiene 50 o más trabajadores, se elige un órgano llamado comité de empresa, que tiene entre 5 y un máximo de 75 miembros según el número de personas en la plantilla. En las administraciones públicas, para el personal funcionario, no se llaman Comités de Empresa, sino Juntas de Personal.

Los representantes tienen una especial protección para poder llevar a cabo su labor con libertad e independencia. Así, el delegado o delegada no puede ser despedido con motivo del ejercicio de sus funciones y tampoco durante el tiempo que esté en el cargo, ni en el año posterior a su mandato, salvo dimisión o revocación. Esto no es impedimento para que sí pueda ser despedido a causa de faltas o irregularidades en el desempeño de sus funciones como trabajador.

Los delegados y delegadas de personal tienen un crédito horario para poder ejercer sus funciones de representación, mínimo 15 horas mensuales que aumentan en función del tamaño de la empresa o por acuerdos colectivos.

***Si quieres promover elecciones en tu centro de trabajo,
ponte en contacto con CCOO.***

CCOO somos la primera organización sindical con casi un millón de personas afiliadas y más de 100.000 representantes sindicales en todo el país y en todos los sectores productivos.

Defendemos tus derechos, sea cual sea tu situación laboral, así como defendemos la educación, la sanidad, las pensiones, la igualdad...

Contamos con la mejor y más fiable red de juristas, especializada en derecho laboral. En el supuesto de tener que utilizar los servicios jurídicos en función de la antigüedad en la afiliación se van reduciendo los costes: con 6 meses de afiliación no se paga la consulta, con un año de antigüedad se reduce un 33% la minuta; con dos años de antigüedad se reduce un 66%; y con tres años de antigüedad, es totalmente gratuito el servicio.

Más allá de nuestra actividad sindical, CCOO ofrece una serie de servicios a toda su afiliación que suponen un extra de beneficios a la pertenencia al sindicato. Además, la cuota de afiliación se puede deducir en la Declaración de la Renta y da derecho a un seguro de vida en caso de accidente laboral.

COMISIONES OBRERAS DE EXTREMADURA

Mérida	Avda. Juan Carlos I, 47	924 31 30 62
Badajoz	Avda. de Colón, 6	924 22 32 48
Cáceres	C/ Obispo Ciriaco Benavente, 2	927 22 72 79
Plasencia	C/ Cayetano García Martín, 2	927 42 24 66
Zafra	C/ Hernando de Zafra, 13-B	924 55 32 02
Almendralejo	C/ Vapor s/n	924 67 18 07
Don Benito	C/ Donoso Cortés, 33	924 80 20 80
Navalmoral de la Mata	Avda. Constitución, s/n	927 53 19 97

afíliate



afiliate.ccoo.es

extremadura.ccoo.es

ccooextremadura@extremadura.ccoo.es



ccooextremadura



ccoo extremadura



@ccoo_ext



ccoo.extremadura